

INSTRUCCIONES EXPEDIDAS POR LA REINA EN OCAÑA, A 4 DE ABRIL DE 1531, DANDO AL BACHILLER ANTONIO DE HARO EL ORDEN QUE DEBE OBSERVAR AL TOMAR LAS CUENTAS QUE SE LE HAN ENCARDADO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401, Libro 2.]

/f.º 42/

La Reyna

La orden que vos el bachiller Antonio de Haro aveis de tener en el tomar de las cuentas de nuestra hazienda a los nuestros oficiales que an sido y son de la provincia de Nicaragua y otras personas que an tenido cargo de nuestra hazienda y derechos de que no la an dado es la siguiente:

Instruccion

Para tomar las cuentas ante el bachiller Antonio de Haro. lleuola el licenciado Haro.
El Licenciado Haro.

Luego como llegaredes dareis al nuestro governador y oficiales de la dicha provincia mis /f.º 42 v.º/ cartas que para ellos llevays y luego bereys las cuentas que los nuestros oficiales que

en la dicha provincia residieron desde el principio que la dicha provincia se començo a poblar hasta que probeymos de nuestro governador del a Pedrarias de Avila dieron e a quien e con que comision y sy dieron de los dichos oficios la cuenta que heran obligados e sy lo alcançe que en ellas se les hizieron los pagaron y sy dellos se hizo cargo a Diego de la Tovilla nuestro thesorero difunto que despues suçedio.

—Yten que porquel dicho Diego de la Tobilla nuestro thesorero que fue es fallecido y no a dado cuenta de su cargo tomargela eis e cobrareis el alcançe que se le hiziere y embiarnoslo eys en los primeros navios.

—Yten aveys de pedir e demandar a cada vno de los dichos oficiales que vos den cada vno por si el cargo e data de su oficio jurado e firmada de sus nonbres, en que digan que ninguna cosa

se aya dexado de cargar ni ha puesto ni pone en data cosa que no sea verdadera ni se les aya de dexar de pasar en cuenta so pena que si algo se embarro e dexaron de cargar aquello que se avia de cargar lo pagaran con el quatro tanto e les seran quitados los ofiçios que tienen como a ofiçiales que no hazen lo que deven en sus cargos e lo que ansi declararen que se les hazen de alcançe lo cobrad luego syn esperar al fin de la cuenta y enbiarnoslo eys luego e proçedereis por las dichas cuentas /f.º 43/ y dados los dichos cargos aveys de ver los libros que nuestro contador de la dicha tierra tiene de los cargos que ha fecho ansi al nuestro thesorero e fator como a los beedores y contadores que an sido de las entradas e corregireis e conprobareis los dichos cargos que asi vos diere con los dichos libros para ver sy esta bien e sy ay algunos por cargar porque ya podria acaecer que en los dichos cargos aya alguna cosa oluidada e por los vnos livros e por los otros e por Relaçion e ynformacion que sobrello tomareys podeys ser avisado por que no aya fravde ni engaño en las cuentas que os dieren.

—Y conprobados y averiguados los dichos cargos y data por la forma e horden de suso dicha y por todas las otras maneras que vosotros vieredes que mas conviene aveys de reçeibir la data y descargo de los dichos ofiçiales e de cada vno por si resçibiendoles en cuenta el oro y otras cosas que oviere dado y entregado e gastado e pagado conforme a la ynstruccion y cartas e çedulas e mandamientos nuestros que para ello aya e no les reçibiendo ni pasando en cuenta lo que oviere gastado e dado e pagado contra el thenor e forma de las dichas ynstrituçiones e mandamientos ni otra cosa alguna de que no mostrare recavdos bastantes e averiguadas las dichas cuentas hazed las averiguaçiones dellas clara e espaçificadamente e lo que por ellas alcançaredes a cada vno de los dichos ofiçiales cobrarlo eys luego de las personas e bienes e enbiarmelo eys a buen recabdo con las dudas que en las dichas cuentas hallardes asymismo me embiareis el traslado de los libros /f.º 43 v.º/ del cargo e data que estoviere fecho a los ofiçiales firmado de todos ellos e de vos quedando alla los oreginales por el peligro que ay en la mar e al tomar de las dichas cuentas dexareis estar presentes a las personas que os paresçiere que pudiesen avisar y ynformar.

—Asimismo aveys de avisar e saber las entradas que se an fe-

cho e de lo que dellas se a avido y si se a cobrado enteramente el quinto que dellas nos a pertenescido y si lo a cobrado el nuestro thesorero e se le haga dello cargo e lo que fuere a culpa de los oficiales cobralloeys conforme a justicia e lo que hallardes que nos podria ser devido de otras personas oyda la parte lo averiguad y embiad al nuestro consejo de las Indias.

—Yten os informareys sy en las fundiçiones el nuestro thesorero e fator an cobrado algunas debdas particulares suyas o ajenas con color de las nuestras perjudicando a particulares e hazed justicia.

—Yten que podra ser quel dicho nuestro thesorero e fator diessen en la data desos cargos algunas devdas que nos deven que ellos ayan fiado sino vos mostrare las diligençias que en tal caso se requieren ser hechas no les aveys de resçebir ni pasar en cuenta las dichas devdas /f.º 44/ syno hazed çerca dello lo que hallardes por justicia.

—Yten sabreys si los salarios que mandamos librar al nuestro presydenete e oydores e governador e oficiales algunas vezes se libraron antes de tiempo por qual razon podria dexarse de embiar el oro que en poder del dicho thesorero avia y sy el nuestro thesorero a pagado conforme a las prouisiones nuestras y haziendose las diligençias en ellas conthenidas e guardando la horden de los libramientos y van firmados de todos conforme a las ynstruçiones.

—Yten sabreis sy el contador ha guardado lo que por su ynstruçion llevo mandado que guardase para librar y sy a librado algunas cosas syn tener poder para librarlas y a quien y en que cantidad y lo que desta calidad estoviere librado e pagado no lo aveys de reçibir en cuenta.

—Ansimismo vos mando que luego vos ynformeys que recabdo a avido en la cobrança de las penas de la camara e tomeis relacion de los escrivanos del conçejo e de nuestros oficiales e de las otras personas e oficiales que dello puedan saber que condenaçiones se han fecho para nuestra camara en la dicha tierra y sy an asentado e a quien se acudido con ellas y si se an entregado al nuestro thesorero y si se le hizo cargo dellas y en cuyo poder estan e lo que estuvieren por cobrar hagais que se cobre de sus bienes e asymismo os aveys /f.º 44 v.º/ de ynformar sy de las condenaçiones que asy se han fecho se an dexado de executar,

alguna, e a quien e por que cavsá porque las que por negligencia de algunos se an dexado de cobrar se cobre de sus bienes.

—Asymismo vos aveys de ynformar si nuestros ofiçiales an guardado ynstruccion espeçialmente en lo del arca de las tres llaves.

—Aveys de tener espeçial cuydado de sienpre nos escrivir e avisar de lo que se ofreçiere çerca de lo suso dicho e vos vierdes que conviene de que yo sea ynformado.

—Ysymismo vos mando que veays la horden que esta dada sobre los bienes de los difuntos y que personas an tenido cargo de los dichos bienes y como han vsado de sus ofiços e los tomeys cuenta de todo el tiempo que han vsado de los dichos ofiços e cobreys los alcançes que les hizierdes e las enbyeys a la casa de Sevilla con la Relaçon dello.

Fecha en la villa de Ocaña a quatro dias del mes de abril de mil e quinientos e treynta y vn años. Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad. Juan de Samano. Señalada del Qonde Don Garçia Manrique e de Beltran e Bernal e Ysunça.